

Autos “ S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia” Expte./13 .-

Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Agréguese atento lo solicitado, estado de autos y vista contestada de la Sra.Asesora de Menores a fs. 101, 107 , pase a resolver.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Asesora de Menores designada Dra. C.C. en estos autos a fs. 100 acepta cargo y dictamina a fs.101 y expresa los siguientes conceptos que entiendo debo remarcar : “... Independientemente de lo expresado anteriormente y de lo que solicitare considero ilustrativo a V.S. y a los progenitores de M. transcribir la siguiente doctrina internacional que amerita destacar: “...La falta de uno de los dos progenitores genera un vacío imposible de llenar... la búsqueda del padre perdido será eterna .La principal consecuencia de tal ausencia es la íntima y profunda desvalorización de sí mismo y una cierta desubicación frente al resto de la sociedad . Al interrumpirse la bipolaridad, en el caso de ausencia la búsqueda del padre, se produce una sobrecarga sobre la madre y una hiper-presencia de esa madre que anula la personalidad del hijo/a...LESAMEDI 17 de junio 2006 ... Un pere,pour quoi faire. Yvon Dallaire,M... se fije audiencia conforme las facultades que le otorga el art. 36 inc.4 citando a las partes y en presencia de la suscripta a los fines de dirimir las

controversias suscitadas y en pos de la defensa de mi representada...Se fije oficio a la Oficina Pericial Departamental Dolores a los fines que se realice pericial psicológica a ambos progenitores y a la menor...”

II.- Que cuando se le da nueva vista por la existencia de pericia realizada con la niña en Expte. 57.621/13 “R., A. E. c.S., M. V. s. fijación de Régimen de visitas ” por la Lic.Andrea Favelis, la Sra.Asesora de Menores : “En relación a estos autos este Ministerio mantiene la postura asimismo se me da vista de una pericia que corre por cuerda en otro expediente del cual no conocía la existencia y de la cual me expediré al respecto en la causa de fijación de régimen de visitas...si bien V.S. me da vista de una pericia realizada en los autos que corren por cuerda, creo que “lo que abunda no daña”...ilustraría más aun la situación vivenciada por la pequeña M.... Para el hipotético caso que V.S. no haga lugar a lo peticionado dejo planteado recurso de apelación en representación de la menor...” Y reitera postura de fijación de audiencia a fin de “...acercar a las partes a una conciliación y/o entendimiento en pro de salvaguardar los derechos a la salud Psiquicofísica de la menor...”

III.- Que este proceso se inicia por denuncia penal de la actora madre de la niña contra el padre de la misma, se encuentra contemplado en la ley 12.569 y resulta de aplicación asimismo la

Convención de Belem do Pará y la Convención sobre los Derechos del niño (art.75 inc.22 C.N.) .- Cuando existe violencia las víctimas son la mujer y los niños convivientes y en todo proceso que afecta a un niños deben ser respetados sus derechos por sobre toda otra persona.-

III.- Que la Convención sobre los Derechos del niño dice en su artículo 12 que los niños deben ser escuchados . Ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que es fundamental que el juez al enfrentarse con estos conflictos de violencia familiar recabe la opinión de los niños a través de una **formulación amplia e inespecífica** contando en todos los casos con el auxilio de peritos terapeutas familiares. (*SCBA 5102 2006/ 09/20 O.,N.L.*)

La concepción del niño en un contexto de violencia familiar como víctima primordial permite establecer todos los recaudos interdisciplinarios y judiciales para protegerlo , y hacer realidad el art. 19 de la CDN cuando dice : “ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres.... “ y esas

medidas deberían comprender, según corresponda, **procedimientos eficaces** para el establecimiento de programas sociales con objeto de **proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él...** “

Es necesario poner a disposición de los niños todos los medios legales para acceder a una justicia efectiva (*Andres Gil Dominguez-Maria Victoria Fama-Marisa Herrera “Derecho Constitucional de Familia” Ed.Ediar.pg.560*)

La Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto a los sujetos más vulnerables de la sociedad debe ser cumplida por el Estado, y los Jueces somos Estado (C.N. art. 75 inc.22). Por tal razón todo el andamiaje normativo nacional creado en pos de los derechos del niño tiene como sustento ontológico la Convención sobre los Derechos del Niño.

IV.- Que los Asesores de Menores son creados como auxiliares de justicia para proteger y preservar la integridad física emocional y psíquica de los niños en los procesos y tienen el deber de cumplir el destino para el cual fueron asignados así como el Juez tiene el deber de hacer efectivo en un proceso judicial donde actúa el derecho humano de un niño por sobre toda otra disquisición.

V.- Que en este proceso hay una niña, M., quien claramente ha expresado su opinión y su sentir con relación a su padre.

Lo ha expresado primero ante su madre “actualmente las agresiones son verbales, delante de su hija menor la cual **lo único que hace es taparse los oídos para no escuchar...M. de**

alguna forma pide atención, sufre de pesadillas por lo que desde enero duermo con ella, no solamente por esto sino porque Ariel me echo de la habitación...”

Lo ha demostrado con sus gestos ante testigos “...cuando los nenes jugaban y gritaban, **la nena se tapaba los oídos y decía “mi papa grita, habla fuerte, la veo asustada... ” “... él la echo y le tiró la ropa al pasillo, la nena juntaba la ropa de su mamá...Yo no fui más porque me he sentido incómoda...”** (testigo fs.21)

Lo ha dicho a la psicóloga que la trata Lic.P. a fs. 90 “... dice M.”...no los voy a extrañar a mis abuelos, no los quiero ver más....no me quiero quedar en la casa de ellos porque me gritan....” Y dice de su padre” **...mi papa rompe cosas y está nervioso, y que eso a mí me da miedo, y es mentiroso...**” (sic)

Lo ha reiterado ante la perito Lic.F. “....Le pregunto si le gusta ver a su padre y dice: **“ No me gusta ir con el, me grita, me pega (gesto de cachetada) me patalea”**. Continuando con el dialogo, dice: “Mi papa me hace esas cosas” (fs. 42)

M. ha emitido en múltiples formas su opinión en sus gestos y en su palabra .- La pretensión de la Sra.Asesora de Menores va contra la voluntad de la niña manifestada ante dos profesionales psicólogas .-

Por otra parte observo la Sra.Asesora refiere citas y conceptos sin

sustento científico serio sin indagar fuentes de lo que da por ciertas(<http://www.elnuevodiario.com.ni/blogs/articulo/992-horas-perdidas>
http://www.porestto.net/ver_notas.php?zona=yucatan&idSeccion=1&idTitulo=213754
[http://www.es.wikipedia.org/wiki/Samedi.](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Samedi))

La Sra.Asesora de menores manifiesta su propia ideología colocando el rol de padre sobre por sobre la esencia de lo constituye un “padre”.- Ni la biología, ni la costumbre, ni los papeles hacen un padre .- Ser papa se define , se construye en el diario vivir con el amor ; y el amor es respeto, es cuidado, es delicadeza de trato, es ternura, es desvelo... eso es ser un papa para un niño. Los conceptos vertidos por la Sra.Asesora de Menores evidencian una clara ideología patriarcal que coloca al “padre” por sobre el niño **más allá de todo y todos** . Contraria la Sra.Asesora de Menores el “leit motiv” de su función en este proceso afectando en su mirada pro páter la dignidad humana y la comprensión del sufrimiento de una niña que con sus palabra a las psicólogas y sus gestos ha expresado su angustia frente a un padre violento y que espera de los adultos (su madre, la suscripta y la Sra.Asesora de Menores) protección contra “ese” padre .-

VI.- Que por otra parte en su dictamen la Sra.Asesora de Menores promueve la realización de nueva pericia y argumenta como sustento que **“lo que abunda no daña” (sic)** . Tal sugestiva afirmación expresada por quien debería preservar todo intento de re victimizar a la niña es por lo menos sorprendente. Volver a someter a la niña victima junto a su madre de hechos de violencia

a nueva entrevista : sí la daña , porque significa que no se ha respetado su palabra, que no se le ha creído y que no se la va a proteger de su padre agresor.-

VII.- Por todo lo considerado debo rechazar lo solicitado por la Sra.Asesora de Menores por entender que afecta los derechos humanos de la niña en este proceso y su opinión claramente expresada .-

Por ello, lo dispuesto en arts. 1, 2,3, 27 y conc. Ley 26.061; arts.3,12, 16, 19 y conc. Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 23.849

R E S U E L V O:

1 No hacer lugar a lo solicitado por la Sra.Asesora de Menores, y atento recurso de apelación subsidiariamente planteado, concédese el mismo en relación . Elévense oportunamente los autos para su atención por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental . (art. 133, 150, 155, 242, 243, 246, 251 y cdt. C.P.C.C.).-